M. P. Nelson Marín Franco

ACUERDO No. CSJCHA24-88
Quibdó, 09 de octubre de 2024

"Por el cual se autoriza el cierre extraordinario y el traslado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Quibdó, por cambio de sede judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 433 del 03.02.1999, y el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, modificado y adicionado por el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, "*Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.",* competía a las otroras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales cuando:

> *"… los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 01.10.2015, a partir del 01.01.2016 entró en vigencia íntegramente el Código General del Proceso en todos los Distritos Judiciales del País.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016, modificado y adicionado por el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, el H. Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.",* delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

> *"**Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que: *"(…) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*

Que mediante oficio DESAJQUO24-505, del 09 de octubre de 2024, el doctor Walter Enrique Bravo Chamorro, Director de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, informó; *"…De manera formal, actualizamos la información consignada en el oficio DESAJQUO24- 495 del 02/10/2024, y se presenta ante la sala, solicitud para que autorice el traslado de algunos despachos judiciales de los edificios Nataly (Cra. 6 con calle 30) y Dubái (Cra. 6 # 27 – 41) a la nueva sede del barrio MIRAFLORES carrera 6 con calle 32 del municipio de Quibdó; para lo cual remitimos un cronograma donde indicamos la fecha planificada para ejecutar tal labor:*

ITEMS	DESPACHOS	FECHA DE TRASLADO
4	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO	16/10/2024

Que conforme lo decidido en sesión ordinaria celebrada en la fecha, este Consejo Seccional de la Judicatura considera procedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Quibdó, durante el día 16 de octubre de 2024.

Autorizar el traslado del despacho de la sede ubicada en el Edificio Dubai - carrera 6 # 27 - 41, donde funciona actualmente el despacho, al inmueble arrendado en la misma municipalidad, edificio Barrio Miraflores - carrera 6 con calle 32 esquina.

En mérito de lo expuesto esta Corporación Seccional,

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Cierre Extraordinario. - Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Quibdó, durante el 16 de octubre del año 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. - Traslado de sitio del despacho judicial- Autorizar el traslado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Quibdó, de la sede ubicada en el Edificio Dubai - carrera 6 # 27 - 41, donde funciona actualmente el despacho, al inmueble arrendado en la misma municipalidad, Barrio Miraflores - carrera 6 con calle 32 esquina.

ARTICULO 3º.- De conformidad con el artículo 118 del Código de General del Proceso, durante el periodo de cierre, no correrán los términos judiciales.

ARTICULO 4º.- Durante el periodo de cierre los servidores judiciales de los despachos judiciales, coadyuvaran con el traslado y organización del nuevo sitio de trabajo.

ARTÍCULO 5°. - Comunicaciones y Publicaciones. Por secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Quibdó, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo Superior 10561/16.

ARTICULO 6º.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras del Palacio de Justicia de Quibdó y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Quibdó.

ARTICULO 7º.- El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria de esta Corporación Seccional llevada el 09 de octubre de 2024, y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Quibdó, a los 09 días del mes de octubre de 2024.

Nelson Marín Franco
Presidente